

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 1 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

### AUTO No. 0011 DE 2023

**“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”**

Bogotá D.C., treinta (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO</b>	
<b>RADICACIÓN</b>	<b>IDPC 025 - 2019</b>
<b>INVESTIGADO(A)</b>	<b>EN AVERIGUACIÓN</b>
<b>CARGO</b>	<b>POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>FECHA DE LA QUEJA O INFORME</b>	<b>25 DE ENERO DE 2019</b>
<b>FECHA DE HECHOS</b>	<b>AÑO 2016</b>
<b>HECHOS</b>	"3.1.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incongruencias en la designación y aplicación de honorarios en los contratos de prestación de servicios según los actos administrativos y los estudios previos."
<b>QUEJOSO</b>	<b>DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO</b>

**El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **025 - 2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 2 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

## HECHOS

La actuación disciplinaria tiene su origen en la orden de desglose de los hallazgos encontrados por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017 realizadas al IDPC, mediante auditoría regular PAC 2018, impartida por este despacho mediante Auto N° 001 del 31 de enero de 2019.

Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, realizada al IDPC mediante Auditoría Regular PAC 2018, impartida por este despacho mediante Auto No. 001 del 31 de enero de 2019.

En desarrollo de la aludida auditoría, el ente de Control Fiscal describe con el número: "3.1.3.5 *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incongruencias en la designación y aplicación de honorarios en los contratos de prestación de servicios según los actos administrativos y los estudios previos*"

En relación con el hallazgo, la Contralora Distrital indica lo siguiente:

*"3.1.3.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinada por incongruencias en la designación y aplicación de honorarios en los contratos de prestación de servicios según los Actos Administrativos y los Estudios Previos."*

### **Contrato de Prestación de Servicios 047 de 2016:**

<i>Tipo de Contrato, No. y Modalidad de Contratación</i>	<i>Contrato de Prestación de servicios Profesionales 047-2016</i>
<i>Contratista (Co-gestor Privado)</i>	<i>XIMENA PAOLA SERVAL CASTILLO</i>
<i>Objeto</i>	<i>"Prestar sus servicios profesionales para adelantar proyectos editoriales y de investigación del IDPC"</i>
<b>VALOR INICIAL</b>	<b>\$54,000.000</b>

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 3 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

<i>Adiciones</i>	N/A
<i>Valor Total</i>	\$54.000,000
<i>Fecha Inicio</i>	17-03-2016
<i>Plan de Ejecución Inicial</i>	Nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio
<i>FECHA DE TERMINACION</i>	24 de abril de 2017
<i>Prorroga No.</i>	N/A
<i>Fecha de Terminación Final</i>	30 de diciembre de 2016
<i>Acta de Liquidación y recibo satisfacción</i>	N/A

- formación (Título Profesional) y experiencia (5 años de experiencia profesional relacionada con Investigación, publicaciones y proyectos editoriales) se observó que los honorarios del monto contratado (\$6.000.000) efectivamente pagados, no se encuentran en correspondencia con los parámetros fijados per la Resolución así: El monto contratado no guarda correspondencia con los va/ores fijados por los requisitos mínimos de formación y experiencia definidos para el nivel profesional en el artículo primero de la resolución referida, planteando una diferencia de (\$571.830) por debajo del valor fijado por el correspondiente acto administrativo (\$6.571.380).

**Contrato de Prestación de Servidos 049 de 2016:**

<i>Tipo de Contrato, No. y Modalidad de Contratación</i>	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 049 2016
<i>Contratista (Co-gestor Privado)</i>	MARCELA CRISTANCHO MONTILLA
<i>Objeto</i>	Prestación de servicios profesionales al IDPC para planear, desarrollar y evaluar el componente educativo y de publicidad del museo de Bogotá
<i>VALOR INICIAL</i>	\$54.000.000
<i>VALOR INICIAL</i>	\$54.000.000
<i>Adiciones</i>	N/A
<i>Valor Total</i>	\$54.000.000
<i>Fecha Inicio</i>	17-03-2016
<i>Plazo de Ejecución Inicial</i>	Nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del a de Mido
<i>Prorroga No.</i>	N/A
<i>Fecha de Terminación Final</i>	16 de diciembre de 2016
<i>Acta de Liquidación y recibo</i>	N/A

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 4 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

satisfacción	
--------------	--

- *Formación (Título Profesional) y Experiencia (5 años de experiencia profesional relacionada con investigación, publicaciones y proyectos editoriales) se observó que los honorarios del monto contratado (\$6'000.000) efectivamente pagados, no se encuentran en correspondencia con los parámetros fijados por la Resolución así: El monto contratado no guarda correspondencia con los valores fijados por los requisitos mínimos de formación y experiencia definidos para el nivel profesional en el Artículo Primero de la Resolución referida, planteando una diferencia de (\$252.140) por debajo del valor fijado por el correspondiente acto administrativo (\$6.252.140).*

**Contrato de Prestación de Servicios 066 de 2016:**

<i>Tipo de Contrato, No. y Modalidad de Contratación</i>	<i>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 066 2016</i>
<i>Contratista (Co-gestor Privado)</i>	<i>LIBIA RECALDE PINERES</i>
<i>Objeto</i>	<i>"Prestar sus servicios profesionales para apoyar actividades de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital Patrimonio como herramienta de fortalecimiento del sector"</i>
<i>Adiciones</i>	<i>N/A</i>
<i>Valor Total</i>	<i>\$49600,000</i>
<i>Fecha Inicio</i>	<i>28-03-2016</i>
<i>Plazo de Ejecución Inicial</i>	<i>Nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del a de inicio</i>
<i>Prorroga No.</i>	<i>N/A</i>
<i>Fecha de Terminación final</i>	<i>27 de diciembre de 2016</i>
<i>Acta de Liquidación y recibo satisfacción</i>	<i>N/A</i>
<i>Adiciones</i>	<i>N/A</i>

- *Formación (Título Profesional) y Experiencia (4 años de experiencia profesional relacionada con proyectos de fortalecimiento en cultura y patrimonio cultural y/o docencia) se observó que los honorarios del monto contratado (\$5'400.000) efectivamente pagados, no se encuentran en correspondencia con los parámetros fijados por la Resolución así:*

*El monto contratado no guarda correspondencia con los valores fijados por los requisitos mínimos de formación y experiencia definidos para el nivel profesional en el Artículo*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 5 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Primero de la Resolución referida, planteando una diferencia de (\$691.540) por debajo del valor fijado por el correspondiente acto administrativo (\$6'091.540).

**Contrato de Prestación de Servicios 264 de 2016:**

<i>Tipo de Contrato, No. y Modalidad de Contratación</i>	<i>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 264 de 2016</i>
<i>Contratista (Co-gestor Privado)</i>	<i>OLGA LUCIA OLAYA</i>
<i>Objeto</i>	<i>"Prestar sus servicios al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para diseñar las actividades pedagógica de la Caja de herramientas del Ciclo .1 y 2 del Programa de Formación en Patrimonio Cultural - civinautas."</i>
<i>VALOR INICIAL</i>	<i>\$5.789.000</i>
<i>Adiciones</i>	<i>N/A</i>
<i>Valor Total</i>	<i>\$5.789.000</i>
<i>Fecha Inicio</i>	<i>12/10/2016</i>
<i>Plazo de Ejecución Inicial</i>	<i>(1) mes o hasta el 30 de diciembre de 2016, lo que primero ocurra</i>
<i>Prorroga No.</i>	<i>N/A</i>
<i>Fecha de Terminación Final</i>	<i>16 de diciembre de 2016</i>
<i>Acta de Liquidación y recibo satisfacción</i>	<i>N/A</i>

- *Formación (Título Profesional + Título de Maestro) y Experiencia (4 años de experiencia profesional relacionada con procesos de formación y/o docencia) se observó que los honorarios del monto contratado (\$5.789.000) efectivamente pagados, no se encuentran en correspondencia con los parámetros fijados por la Resolución así.*

*El monto contratado no guarda correspondencia con los valores fijados por los requisitos mínimos de formación y experiencia definidos para el nivel profesional en el Artículo Primero de la Resolución referida, planteando una diferencia de (\$1'623.720) por debajo del valor fijado por el correspondiente acto administrativo (\$7'412.720).*

*Teniendo en cuenta la relación de los contratos presentados, se pudo determinar que de acuerdo con la Resolución 154 del 09 de marzo de 2016, emitida por el IDPC 'Por medio de la cual se estableció la tabla de honorarios para los contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural durante la referida vigencia,' definiendo a través de un cuadro desglosado en su respectivo Artículo Primero, las condiciones y requisitos para*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 6 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*hacer contrataciones por prestación de servicios durante la respectiva vigencia, y teniendo en cuenta que, el Numeral 3 (Análisis Técnico y Económico que soporta el valor estimado del contrato) de los Estudios Previos para determinar la conveniencia y la oportunidad del contrato a realizar mediante los requisitos y parámetros de referencia, estableciendo condiciones específicas de formación (Títulos Profesionales y de Postgrado) y Experiencia (Años de Experiencia Profesional Relacionada), se observó que los honorarios del monto contratado no se encuentran en correspondencia con los parámetros fijados por el respectivo Acto Administrativo.*

*Por consiguiente, se evidenció a través de la gestión contractual, que no hay cumplimiento de los parámetros, criterios y requisitos definidos institucionalmente en el acto administrativo referido (Resolución) que rigen la gestión de la Entidad, así como ambigüedad regulatoria en dicha gestión. En efecto, existen incongruencias y debilidades en los procesos y/o procedimientos que rigen la gestión Jurídica y Contractual de la Entidad, al no aplicar adecuadamente su contenido, en particular, frente a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Primero, por cuanto no se puede dar lugar a la alteración de los honorarios de los contratistas determinados previamente en las condiciones y requisitos de los estudios previos, argumentando razones de disponibilidad presupuestal, precisamente, porque el fin del Acto Administrativo es determinar los requisitos mínimos que proyectan y garantizan con anterioridad y suficiencia la ejecución de un determinado objeto contractual en la etapa contractual, desde lo dispuesto a partir del cumplimiento previo de requisitos específicos por el contratista establecidos por la gestión de la Entidad a través de /a planeación en la etapa precontractual.*

*Es así que, la Ley 80 de 1993 a partir de lo dispuesto en su Artículo Primero, tipifica una serie de principios aplicables a la gestión contractual en las entidades públicas, que cuentan con un ámbito de aplicación y una regulación específica a partir de lo planteado en el articulado de dicha Normativa. Por consiguiente, uno de los principios contemplados en esta disposición legal que rigen la contratación pública es el de la "Planeación" el cual, si bien es cierto, no fue nominado expresamente, se desprende con absoluta claridad de algunas de las normas allí descritas, así como de lo establecido a partir de la Carta Constitucional y de la regulación prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.*

*En efecto, de lo contenido en la referida normativa, se asume que el principio de la planeación hace referencia a Aquellas actividades que deben realizar las entidades del Estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 7 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz".*

*De lo anterior, y comprendiendo que, de los estudios previos se estructura el principio de planeación, engranando así los demás principios de los que tratan las normas para la contratación estatal, tales como la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, el Principio de Planeación es el resultado de una integración puntal y sistemática de los mandatos optimizadores tipificados en el corpus jurídico y fáctico de la Contratación Pública, por cuanto lo que se espera de la gestión institucional en las entidades públicas, es que haya una adecuada y pertinente coordinación, ejecución e interpretación y aplicación jurídica, entre los diferentes procesos y/o procedimientos que intervienen en la contratación en el IDPC, en particular, a partir de la elaboración de los estudios previos en donde se unen elementos y condiciones indispensables para organizar y garantizar sistemáticamente la ejecución de los contratos.*

*Así mismo y sumado a lo anterior, se asume en el desconocimiento y aplicación sobre el principio de la planeación contractual y lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 734 de 2002 (Estatuto Único Disciplinario.)*

*Análisis de respuesta*

*Analizada y evaluada la respuesta del IDPC, se indica:*

*Frente a la respuesta dada por el IDPC; el Ente de Control considera tener en cuenta las siguientes observaciones:*

*Los actos administrativos emitidos por las entidades públicas son de obligatorio cumplimiento y gozan de presunción de legalidad según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.*

*El principio de planeación es un punto de partida obligatorio para determinar una gestión eficiente, eficaz y coherente con la normativa que rige la gestión de una determinada entidad pública, de tal manera que su aplicación es de obligatorio cumplimiento con los elementos que lo componen.*

*En este sentido, se hace necesario señalar que, por un lado, la Resolución 154 de 2016 (y en general las resoluciones subsiguientes) no podrán ser consideradas por el Instituto, como un referente para ser utilizado en los formalismos que implican la gestión contractual, como tampoco pueden ser indiferentes a la hora de establecer los honorarios de los contratistas, tal como sugiere la respuesta del IDPC. De otro lado, presenta vacíos y contradicciones en su planteamiento, consideraciones, disposiciones, e interpretaciones, por cuanto por un lado asume de forma intencional los toques (valores)*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 8 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*sobre los honorarios a pagar como referente máximo, cuando en realidad, y según se puede evidenciar en el cuadro del Artículo Primero, que tales valores están asociados directamente a condiciones específicas de requisitos mínimos exigibles para el/la contratista, más aún y si se tiene en cuenta los dispuesto en la normativa relacionada, tal como lo definido el uno de los referentes legales en las Consideraciones (o exposición de motivos) de la mencionada resolución, como lo es el Decreto 785 de 2005 (el cual establece requisitos mínimos exigibles), así que en ningún ítem se evidencia la especificidad sobre, los "mínimos" aplicables, pero sí sobre los "máximos", entre otros aspectos estableciendo contradicción y ausencia de concurrencia regulatoria en el referente tomado, como ya se explicó, lo que ratifica la ausencia del principio de planeación en la gestión contractual y en la gestión jurídica. Por lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria"*

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

Mediante oficio No. 2019EE903703 del 22 de enero de 2019, recibido en la entidad bajo el radicado No. 20195110004522 de fecha 25 de enero del corriente año, la Personería en cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 014 del 15 de enero de 2019, remite a este despacho, por competencia la información puesta en conocimiento de ese organismo de control disciplinario por la Contraloría de Bogotá, relacionada con catorce (14) hallazgos resultado de la evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente las vigencias 2016 y 2017 realizada al IDPC mediante auditoria de regularidad PAC 2018.

Mediante Auto No. 001 del 31 de enero de 2019, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispone el desglose de los hallazgos determinados. (Folio 6 a 10 impresos por ambos lados)

Que a través del auto 025 del 20 de septiembre de 2019 se ordenó la apertura de indagación preliminar del hallazgo anteriormente indicado y se ordenó la práctica de pruebas. (Folio 1 a 05 impresos por ambos lados)

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 9 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 20 al 45 impresos por ambos lados).

## I. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Durante el trámite de la Indagación Preliminar se decretaron y recaudaron, elementos probatorios, además de las allegadas por la Personería de Bogotá e incorporadas por medio del Auto de Apertura de Indagación Preliminar, las siguientes:

### Documentales

1. Memorando 20191100049223 del 27 de septiembre de 2019 (Folio 16 y 17) de la Oficina Asesora Jurídica para la Subdirección de Gestión Corporativa aportando en cd copia de las siguientes carpetas contractuales:
  - a) Contrato de Prestación de Servicios No. 047 de 2016, firmado entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la señora XIMENA PAOLA BERNAL CASTILLO.
  - b) Contrato de Prestación de Servicios No. 049 de 2016, firmado entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la señora MARCELA TRISTANCHO MANTILLA.
  - c) Contrato de Prestación de Servicios No. 066 de 2016, firmado entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la señora LIBIA RECALDE PIÑERES.
  - d) Contrato de Prestación de Servicios No. 264 de 2016, firmado entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la señora OLGA LUCIA OLAYA.
  
2. Memorando 20191200049413 del 30 de septiembre de 2019 (Folio 18 y 19) de la Oficina de Control Interno para la Subdirección de Gestión Corporativa aportando la siguiente información:
  - a) Listado de asistencia de apertura auditoría de regularidad PAD -2018.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 10 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

b) Informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2018 Código 5 en 237 folios, donde la observación 3.1.3.5 se encuentra en las páginas 99 a 104.

c) oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2018 Código 5, en 1 folio, así como, la respuesta en 101 folios, donde la observación 3.1.3.5 se encuentra en las páginas 28 y 29, la cual no cuenta con soportes.

d) Plan de Mejoramiento formulado de la observación 3.1.3.5, así como, el seguimiento realizado por la Asesoría de Control Interno con corte a 30 de junio de 2019.

3. Copia de la Resolución 154 de 2016 *“Por Medio De La Cual Se Establece La Tabla De Honorarios Para Los Contratista Del Instituto Distrital De Patrimonio Cultural”* (Folio 46 a 51)

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 11 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”*** (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal 2016 y 2017, realizada al IDPC mediante auditoria regular PAC 2018.

En la Indagación Preliminar 025 de fecha 20 de septiembre de 2019, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver “3.1.3.5. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incongruencias en la designación y aplicación de honorarios en los contratos de prestación de servicios según los actos administrativos y los estudios previos.*” en razón, a la presunta afectación al principio de planeación en la contratación estatal, porque los honorarios efectivamente pagados no guarda correspondencia con los parámetros fijados en la Resolución 154 de 2016.

Respecto a la observación administrativa el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado número 20181000067101 de 17 de septiembre de 2018 le manifestó al ente de Control Fiscal lo siguiente:

*“No se comparte la presente observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, considerando que los honorarios para los contratistas se establecen de acuerdo a sus competencias y responsabilidades inherentes al objeto a desarrollar, así mismo se debe tener en cuenta el artículo 1º de la Resolución 154 de 2016, la cual establece la tabla de honorarios para los contratistas del Instituto del año 2016 y que rige para los contratos 47, 49, 66 y 264 de 2016.*

*Esta tabla establece los parámetros toques de los valores de referencia, incluso en la tercera columna de la tabla se indica: “valor por requisitos para el año 2016 hasta”, lo que implica que el IDPC tiene la potestad de establecer los honorarios*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 12 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*cuando el contratista cumple con las condiciones allí previstas hasta esos valores, no superándolos, pero sí podría convenir un valor inferior de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, idoneidad y obligaciones contractuales a cargo del contratista.*

*Esto último teniendo en cuenta el Parágrafo primero del artículo primero de la citada resolución que reza*

*“Parágrafo primero: la estimación de honorarios deberá tener coherencia con el objeto y obligaciones a desarrollar. En todo caso, el tope máximo de dicha estimación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del área solicitante del contrato y a la verificación de idoneidad, que realice el supervisor del contrato respecto a la formación académica o experiencia profesional relacionada del futuro contratista.”*

Manifiesta el Ente de Control que presuntamente existen incongruencias y debilidades en los procesos y procedimientos que rigen la gestión jurídica y contractual de la entidad en particular frente a lo dispuesto en el artículo primero de la resolución 154 de 2016, *“definiendo a través de un cuadro desglosado en su respectivo Artículo Primero, las condiciones y requisitos para hacer contrataciones por prestación de servicios durante la respectiva vigencia, y teniendo en cuenta que, el Numeral 3 (Análisis Técnico y Económico que soporta el valor estimado del contrato) de los Estudios Previos para determinar la conveniencia y la oportunidad del contrato a realizar mediante los requisitos y parámetros de referencia, estableciendo condiciones específicas de Formación (Título/s Profesional/es y de Postgrado) y Experiencia (Años de Experiencia Profesional Relacionada), se observó que los honorarios del monto contratado no se encuentran en correspondencia con los parámetros fijados por el respectivo Acto Administrativo”* por cuanto no se puede dar lugar a la alteración de honorarios de los contratistas determinados previamente en las condiciones y los requisitos de los estudios previos, argumentando razones disponibilidad presupuestal... al parecer por que en los contratos 047, 049, 066, y 264 de 2016 se cancelaron unos honorarios por debajo del rango fijado en la misma resolución.

Para el caso en concreto se verificará si existió afectación al principio de planeación y si se afectó el deber sustancial.

Revisado el expediente contractual observa el operador disciplinario, que el objeto contractual se cumplió a cabalidad, y no existió observación por parte del ente de control en este sentido, por otro lado, manifiesta el Ente de Control que

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20235300052663</b></p> <p>Fecha: 10-04-2023</p> <p>Pág. 13 de 21</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

presuntamente existió inobservancia al principio de planeación en los estudios previos, por lo que hay lugar a revisar qué se entiende por planeación:

Colombia Compra Eficiente (24/06/2017) estipula: *La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.*

El CONSEJO DE ESTADO en sentencia **07001-23-31-000-1999-00546-01(21489)** define el principio de Planeación como: *El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.*

Los estudios previos de los contratos 047, 049, 066, y 264 de 2016 se desarrollaron en virtud a los siguientes motivos para la selección de las personas a contratar.

#### Contrato de prestación de servicios 047 de 2016

##### **6.1. Formación académica:**

*Pregrado: Profesional Universitario en ciencias sociales.*

##### **6.2. Experiencia**

*Experiencia profesional relacionada con investigación y proyectos editoriales de cinco (05) años.*

#### Contrato de prestación de servicios 049 de 2016

##### **6.1. Formación académica:**

*Pregrado: Profesional Universitario en áreas relacionadas arte.*

*Posgrado: Maestría en Museología o afines*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: <b>20235300052663</b></p> <p>Fecha: 10-04-2023</p> <p>Pág. 14 de 21</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

## 6.2. Experiencia

*Experiencia profesional relacionada con el desarrollo de proyectos educativos, conferencias, talleres y gestión de públicos de carácter cultural de dos (2) años.*

### Contrato de prestación de servicios 066 de 2016

#### 6.1. Formación académica:

*Pregrado: Profesional Universitario en áreas relacionadas en ciencias humanas y/o ciencias sociales.*

#### 6.2. Experiencia

*Experiencia profesional relacionada con proyectos de fortalecimiento en cultura y patrimonio cultural 4 años.*

### Contrato de prestación de servicios 264 de 2016

#### 6.1. Formación académica:

*Pregrado: Profesional Universitario en ciencias humanas, sociales y/o artes con maestría en pedagogía, educación y/o afines.*

#### 6.2. Experiencia

*Experiencia profesional relacionada con procesos de formación y/o docencia de cuatro (4) años.*

Revisada la documental que reposa en el expediente encuentra el despacho que los estudios previos se elaboraron conforme el artículo 40 ley 80 de 1993.

**“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”*

Además es importante tener en cuenta que los contratos se definen como un acto voluntario de una persona de adquirir una obligación para con otra persona, para este caso, las señoras XIMENA PAOLA BERNAL CASTILLO, MARCELA

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 15 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

TRISTANCHO MANTILLA, LIBIA RECALDE PIÑERES, y OLGA LUCIA OLAYA de manera voluntaria decidieron suscribir con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contratos de prestación de servicios, de acuerdo con las condiciones y la disponibilidad presupuestal existente para la fecha de los hechos.

Lo anterior, se traduce en que no existió incumplimiento al principio de planeación pues los requisitos para la contratación se desarrollaron conforme a las normas preexistentes, de las cuales podemos resaltar lo siguiente:

**“DECRETO 1083 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”

El artículo primero de la resolución 154 del 09 de marzo de 2016 define los siguientes valores y requisitos:

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 16 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

TIPO DE SERVICIO	REQUISITOS EXIGIBLES DETERMINADOS EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		VALOR POR REQUISITO PARA EL AÑO 2016 HASTA	VALOR MAXIMO HONORARIOS 2016
SERVICIOS PROFESIONALES	IDONEIDAD	TITULO PROFESIONAL	\$3.670.380	\$ 9.457.050
		TITULO DE ESPECIALIZACIÓN	\$960.590	
		TITULO DE MAESTRIA	\$1.321.180	
		TITULO DE DOCTORADO	\$2.567.194	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	1 AÑO	\$680.290	
		2 AÑOS	\$1.260.580	
		3 AÑOS	\$1.840.870	
		4 AÑOS	\$2.421.160	
5 AÑOS		\$2.901.450		
MÁS DE 6 AÑOS	\$3.219.476			
SERVICIOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS	IDONEIDAD	TITULO DE FORMACIÓN TECNICA	\$2.070.683	\$3.154.607
		TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	\$2.581.716	
	EXPERIENCIA	1 AÑO	\$308.611	
		MAS DE 2 AÑOS	\$572.891	
SERVICIOS OPERATIVOS Y ASISTENCIALES	IDONEIDAD	TITULO DE BACHILLER	\$1.475.760	\$2.105.327
	EXPERIENCIA	1 AÑO	\$308.611	
		2 AÑOS	\$629.567	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La estimación de los honorarios deberá tener coherencia con el objeto y obligaciones a desarrollar. En todo caso, el tope máximo de dicha estimación estará sujeto a la Disponibilidad presupuestal del área solicitante del contrato, y a la verificación de idoneidad que realice el supervisor del contrato respecto a la formación académica o experiencia profesional relacionada del futuro contratista.

1

En el contrato 047 de 2016, se solicitó como requisitos: título Profesional Universitario en ciencias sociales, mas maestría y cinco (05) años de experiencia profesional relacionada con investigación y proyectos editoriales, para este contrato, se fijaron unos honorarios de seis millones de pesos (\$6.000.000), es decir, que se pactaron por debajo de lo consagrado en la tabla pero de acuerdo al parágrafo primero del artículo primero de la resolución 154 del 09 de marzo de 2016 que consagra la sujeción a la disponibilidad presupuestal del área.

Para el contrato 049 de 2016, se solicitó como requisitos: título profesional en áreas relacionadas con arte, mas maestría y dos años de experiencia profesional relacionada, para este contrato, se fijaron unos honorarios de seis millones de pesos (\$6.000.000), es decir que se pactaron por debajo de lo consagrado en la tabla pero de acuerdo al parágrafo primero del artículo primero de la resolución

<sup>1</sup> Imagen tomada de la resolución 154 del 09 de marzo de 2016

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 17 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

154 del 09 de marzo de 2016 que consagra la sujeción a la disponibilidad presupuestal del área.

De igual manera para el contrato 066 de 2016, se solicitó como requisitos: título Profesional Universitario en ciencias humanas y/o ciencias sociales y cuatro (04) años de experiencia profesional relacionada con proyectos de fortalecimiento en cultura y patrimonio cultural, para este contrato, se fijaron unos honorarios de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000), es decir, que se pactaron por debajo de lo consagrado en la tabla pero de acuerdo al parágrafo primero del artículo primero de la resolución 154 del 09 de marzo de 2016 que consagra la sujeción a la disponibilidad presupuestal del área.

De igual manera para el contrato 264 de 2016, se solicitó como requisitos: título Profesional Universitario en ciencias humanas, sociales y/o artes con maestría en pedagogía, educación y/o afines y cuatro (04) años de experiencia profesional relacionada con procesos de formación y/o docencia, para este contrato, se fijaron unos honorarios de cinco millones setecientos ochenta y nueve mil pesos (\$5.789.000), es decir, que se pactaron por debajo de lo consagrado en la tabla pero de acuerdo al parágrafo primero del artículo primero de la resolución 154 del 09 de marzo de 2016 que consagra la sujeción a la disponibilidad presupuestal del área.

Es decir, que los contratos 047, 049, 066 y 264 de 2016 se suscribieron con mayores garantías de idoneidad y experiencia para la entidad, cumpliendo las formalidades legales y por voluntad de las partes.

Así mismo, considera este operador disciplinario procedente el archivo definitivo, pues no se observan elementos que puedan determinar una ilicitud sustancial en el actuar de los posibles responsables.

Al respecto señala la Corte Constitucional en sentencia C – 948 de noviembre 6 de 2002 MP. Álvaro Tafur Gálvis:

*“El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad (Sic.) de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición encausada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad (Sic.) de la conducta (...). Dicho contenido sustancial remite*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 18 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*precisamente a la inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines”.*

La doctrina extranjera respecto a la ilicitud sustancial señala que:

*“El derecho disciplinario considerará como faltas las conductas que atacan el buen funcionamiento del aparato administrativo, teniendo siempre en cuenta que este no es un fin en sí mismo sino un medio para conseguir el interés público, el buen servicio a los ciudadanos. De ahí que no todo incumplimiento de los deberes constituya una falta disciplinaria”. (Resaltado propio) - TRAYTER, Juan Manuel. Manual de derecho disciplinario de los funcionarios públicos. Madrid. Marcial Pons. 1992. Pág. 24*

La Procuraduría General de la Nación en **Concepto No. 4098 de 17 de 2006** ha sentado su postura sobre la ilicitud sustancial al señalar:

*“El límite de la potestad sancionadora, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, se encuentra en la afectación o amenaza de afectación del servicio, de tal manera que, si esta situación no se produce, no hay lugar a responsabilidad disciplinaria. Por ello, para determinar dicha responsabilidad no es suficiente verificar la infracción del reglamento, sino que se hace necesario valorar la afectación del servicio o la función pública asignada (...)”*

Por lo anterior, se concluye primero: que no existió vulneración al principio de planeación, en razón a que los estudios previos se realizaron conforme el orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar, por lo que el Instituto Distrital de Patrimonio Distrital procedió verificar que los profesionales cumpliera con los requisitos de experiencia y estudios además de sujetarse a la disponibilidad presupuestal de la entidad; Segundo, no existió afectación al deber sustancial, pues los contratos 047, 049, 066 y 264 de 2016 se desarrollaron y cumplieron conforme las obligaciones allí estipuladas.

Para el caso en concreto, los honorarios fijados dentro de los contratos 047, 049, 066 y 264 de 2016, si bien es cierto, aparentemente se fijaron por debajo de lo establecido en el artículo primero (tabla de la resolución 154 del 09 de marzo de 2016), el parágrafo primero del artículo primero estipula el tope máximo de honorarios, el cual deberá estar sujeto a disponibilidad presupuestal, lo anterior se

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 19 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

traduce que: los contratos 047, 049, 066 y 264 de 2016 se ajustaron a la disponibilidad presupuestal de la dependencia, y conforme la norma preexistente (parágrafo primero del artículo primero Resolución 154 del 09 de marzo de 2016), cabe resaltar que los contratos se ejecutaron a cabalidad y no existe observación por parte del ente de Control en ese sentido, es decir, que no se afectó el deber funcional ni la función pública por lo que la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: *cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica.*

En línea jurisprudencial la Corte Constitucional precisó que:

“...en el estado de derecho la posición jurídica del individuo es diametralmente opuesta a la del funcionario público. El individuo puede hacer todo aquello que no le esté expresamente prohibido por la ley. En cambio, el gobernante, la autoridad, actúa siempre con competencias que, en principio, son limitadas. Al individuo, concretamente al ciudadano, lo que no le está prohibido le está permitido. Al funcionario público lo que no le está expresamente atribuido le está prohibido...”

Este operador disciplinario resalta que la Resolución 154 del 09 de marzo de 2016, emitida por el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, el parágrafo primero del artículo primero establece: *“La estimación de los honorarios deberá tener coherencia con el objeto y obligaciones a desarrollar. En todo caso, **el tope máximo de dicha estimación** estará sujeto a la Disponibilidad presupuestal del área solicitante del contrato, y a la verificación de idoneidad, que realice el supervisor del contrato respecto a la formación académica o experiencia profesional relacionada del futuro contratista”* (resaltado es nuestro). Es evidente que las condiciones y requisitos para lograr ser contratados las señoras XIMENA PAOLA BERNAL CASTILLO, MARCELA TRISTANCHO MANTILLA, LIBIA RECALDE PIÑERES, y OLGA LUCIA OLAYA, a través de los contratos No. 047, 049, 066 y 264 de 2016, respectivamente, durante la vigencia, y los estudios previos que determinaron la conveniencia y la oportunidad del contrato se efectuaron con los requisitos y parámetros de referencia, estableciendo su formación profesional (Títulos Profesionales y de Postgrado), así como Experiencia (Años de Experiencia profesional relacionada), estableciendo los honorarios del monto contratado acorde con los requisitos del acto administrativo. Es decir, teniendo en cuenta el **tope máximo de dicha estimación** de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del momento, cumpliendo los servidores públicos con las atribuciones y límites fijados para estos asuntos.

En tal sentido, para el caso que nos ocupa se evidencia que la fijación de los honorarios se estableció de conformidad con el parágrafo primero del artículo

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE          Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 20 de 21
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

primero de la Resolución 154 del 09 de marzo de 2016, es decir que los funcionarios cumplieron con lo expresamente atribuido y conforme la disponibilidad presupuestal. Contrario a la presunta incidencia fiscal en la incongruencia en la designación y aplicación de los honorarios en los contratos de prestación cuestionados, según el ente Fiscal.

Ahora bien, se llevó a cabo el desarrollo de los estudios previos del aludido contrato, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia cumpliendo con tales requisitos. Además, se evidenció en los elementos de convicción del plenario, que con el INFORME SEGUIMIENTO PLANES DE MEJORAMIENTO de 26 de junio de 2019 elaborado por ASESORÍA DE CONTROL INTERNO INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, se cerró el hallazgo 3.1.3.5. por “**cumplimiento**” conforme el seguimiento a los planes de mejoramiento realizados en febrero de 2019.



CODIGO AUDITORIA	No. HALLAZGO	CODIGO ACCION	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	AREA RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	SEGUIMIENTO
5	3.1.3.12	1	Realizar un conversatorio a todos los supervisores y personal de apoyo a la supervisión de contratos sobre el seguimiento y ejecución de contratos, relacionados con la presentación de informes interventoria y supervisión	Asesoría jurídica	10/10/2018	26/09/2019	Esta actividad no se ha realizado aún
5	3.1.3.13 3.1.3.14 3.1.3.5	1 1 1	Aclarar los parámetros para la fijación de los honorarios contenida en la resolución que establece la tabla de honorarios, para la vigencia 2019	Asesoría jurídica	10/10/2018	31/10/2018	Actividad cumplida de acuerdo con seguimiento realizado en el mes de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	  Radicado: <b>20235300052663</b> Fecha: 10-04-2023 Pág. 21 de 21
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la presente indagación preliminar y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 025-2019** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

**TERCERO:** Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá.

**CUARTO:** En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Documento 20235300052663 firmado electrónicamente por:**

**JAIME RIVERA RODRÍGUEZ**, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 10-04-2023 14:42:06

Proyectó: ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Oficina de Control Disciplinario Interno



0521c71c443b1bc3dbffb72256cf8fde249f4e211bb242bc36894c90b9a69f8e